

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COMPRAVENTA DE CARTERA
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA Y LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**

Entre los suscritos, **CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.332.870 de Bogotá, en calidad de Secretario General, según Resolución N° 20133100037817 del 08 de julio de 2013, y acta de posesión N° 26 del 15 de julio de 2013, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante Resolución No. 20167200015297 del 09 de mayo de 2016, actuando en nombre de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, identificada con NIT.800.217.123-2, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y por otra parte, **HERNÁN PARDO BOTERO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 expedida en Bogotá, quien en su condición de Presidente obra en nombre y representación legal de la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, identificada con NIT. 860.042.945-5, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 1° del Decreto 2355 de 2006, y dada su naturaleza, es competente para ejecutar los procedimientos necesarios y encaminados a obtener el rápido y eficiente recaudo y cobro coactivo de todas las obligaciones a favor tanto de la Entidad como del Tesoro Nacional. 2. Que el origen de la cartera objeto de la presente venta, es lícito y por ende, no corresponde a actividades ilegales, ya que previamente se efectuó la verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, lo cual no obsta para que EL VENDEDOR responda ante EL COMPRADOR por cualquier detrimento patrimonial o jurídico en que llegare a verse afectado por esta causa. 3. Que la cartera objeto de venta de este contrato proviene de los recursos económicos que por concepto de multas, contribuciones y sanciones, deben ser canceladas por los servicios vigilados a favor del VENDEDOR, sin que estos pagos hayan sido efectuados. 4. Que EL VENDEDOR declara que es el titular de los derechos que posee respecto de las obligaciones que se enajenan. 5. Que la necesidad a satisfacer por parte de LA SUPERVIGILANCIA, quedo descrita en los estudios previos N° 20181300020813 del 24 de Enero de 2018, elaborados por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, para adelantar la presente contratación, los cuales fueron autorizados por la Secretaria General mediante formato de solicitud de elaboración de contrato. 6. Que el marco jurídico que regula la venta de cartera se encuentra en el Artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, el cual adiciona un inciso 2° al Artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el cual establece que: "Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos

de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad". 7. Que la sociedad Central de Inversiones S.A "CISA" es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública N° 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., el día 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil N° 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá. 8. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 033 del 14 de enero de 2015, CISA, tiene por objeto: "gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social". 9. Que en virtud de lo anterior, EL COMPRADOR está facultado para adquirir la cartera descrita anteriormente. 10. Que de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato interadministrativo marco de compraventa de cartera, se celebra en virtud de que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación con las funciones y facultadas previstas en los reglamentos del COMPRADOR. 11. Que por vocación del objeto social y en desarrollo del mismo, y atendiendo la legislación citada, tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR se encuentran en la posibilidad jurídica de suscribir el presente contrato y están debidamente autorizados por sus estatutos y órganos directivos para tal efecto. 12. Que en consecuencia, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR manifiestan como ciertas sus afirmaciones asumiendo la responsabilidad jurídica que generan sus declaraciones individuales y conjuntas, y proceden de común acuerdo a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Los términos aquí mencionados, los cuales serán utilizados a lo largo del presente contrato, tendrán el significado que a continuación se les atribuye: **EL VENDEDOR:** Es la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. **EL COMPRADOR:** Es la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **LAS PARTES:** Son EL VENDEDOR y EL COMPRADOR. **ACTAS DE INCORPORACIÓN DE CARTERA:** Son los documentos por los cuales las partes durante la vigencia del contrato, incorporarán la cartera objeto de compraventa. En las actas se señalarán las condiciones particulares de cada negociación, entre otros aspectos: el precio de venta, la forma de pago, las causales de ajuste, recompra o exclusión (en caso de aplicar), las obligaciones de las partes, el proceso de entrega documental y la cesión de las obligaciones, junto con sus garantías, si las hubieren, así como la fecha en que se realizará la misma, las cuales una vez firmadas harán parte integral del presente contrato. **FECHA DE CORTE:** Es la fecha en la cual se liquidarán los saldos de capital de las obligaciones y el estado procesal en que se reciben y que conformarán cada Acta de Incorporación de Obligaciones-

9
4

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR TRANSFIERE A TÍTULO DE COMPRAVENTA AL COMPRADOR LA CARTERA QUE SE DETERMINE EN LAS ACTAS DE INCORPORACIÓN DE CARTERA QUE SERÁN SUSCRITAS POR LAS PARTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato se desarrollará en dos fases, así: i) Una primera fase que incluye la entrega de las bases de datos por parte del VENDEDOR, su posterior valoración por parte del COMPRADOR y determinación del precio, forma de pago, causales de ajuste y recompra y la aprobación por parte de las entidades contratantes¹ y ii) una segunda fase en la cual el VENDEDOR transferirá a título de compraventa a favor del COMPRADOR, conforme al estado en que se encuentren a la Fecha de Corte determinada en cada una de las *Actas de Incorporación de Obligaciones*. Fase I: Las Partes acuerdan que dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la suscripción del presente contrato se llevarán a cabo las actuaciones descritas en el literal i) del presente párrafo primero.

PARAGRAFO SEGUNDO: CULMINACIÓN PRIMERA FASE: La culminación de la primera fase podrá darse por una de las siguientes circunstancias:

1. Por terminación anticipada: Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos: i) En el evento que una vez analizada la base de datos, EL COMPRADOR no considere viable la adquisición de los activos analizados. ii) En caso que las partes no logren un acuerdo de negociación a partir del modelo de valoración aplicado por EL COMPRADOR.

De esta primera fase Las Partes realizarán su propio análisis respecto de la conveniencia de continuar con el desarrollo del Contrato y pasar a la segunda fase, si una o ambas partes deciden no continuar con la fase siguiente, una vez se notifique por escrito, el presente Contrato se dará por terminado sin que haya lugar a ningún tipo de consecuencia jurídica, ni reclamación de perjuicios ni solicitud del pago de gastos de ninguna índole.

2. Igualmente EL VENDEDOR, durante la primera fase, deberá continuar con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su calidad de acreedor de la cartera.

Suscripción de la primera Acta de Incorporación de Obligaciones : Concluido el término establecido en la Fase I, Las Partes contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles para suscribir la primera Acta de Incorporación de Obligaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Superada la primera fase y una vez suscrita la primera *Acta de Incorporación de Obligaciones*, la cual contendrán las obligaciones a adquirir de conformidad con las bases de datos entregadas por EL VENDEDOR, el precio de venta, la forma de pago, las causales de ajuste y de recompra (en caso de aplicar), las obligaciones de Las Partes, el proceso de entrega documental y la cesión de las obligaciones, junto con sus garantías, si las hubieren, así como la fecha en que se realizará la misma.

¹ LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁN SER INCLUIDAS EN ESTA FASE, ESTARÁN SUJETAS A LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL PROCESO DE NEGOCIACION.

Esta fase tendrá una duración de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la suscripción de la primer *Acta de Incorporación de Obligaciones*, sin perjuicio de que dicho plazo pueda prorrogarse en aquellos eventos en que las condiciones y características de la cartera, requieran plazos adicionales.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las obligaciones que las partes estipulen en cada "Acta de Incorporación de Cartera", son obligaciones del VENDEDOR: **1.** Determinar las características y particularidades de los créditos objeto de venta y cesión. **2.** Conformar y entregar al COMPRADOR la base de datos que contiene la información relacionada con los créditos objeto de negociación, de acuerdo con el cronograma que definan las partes. **3.** Suscribir con EL COMPRADOR las "Actas de Incorporación de Cartera" que durante la vigencia del contrato acuerden las partes. Son obligaciones del COMPRADOR: **1.** Valorar los créditos que reciba con base en el modelo de valoración adoptado por la Junta Directiva. **2.** Presentar ofertas al VENDEDOR para la compra de su cartera. **3.** Determinar el precio de compra de acuerdo con lo ofertado y aceptado por el VENDEDOR y proponer la forma de pago. **4.** Suscribir con EL VENDEDOR las "Actas de Incorporación de Cartera" que durante la vigencia del contrato acuerden las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio que determine EL COMPRADOR al aplicar su modelo de valoración no podrá ser utilizado por EL VENDEDOR como precio de referencia o de comparación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el presente contrato se tendrán como obligaciones generales de las partes las que se indican a lo largo del documento, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se pacten en las respectivas "Actas de Incorporación de Cartera", así como todas aquellas inherentes o necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de las Actas de incorporación.

CLAUSULA CUARTA - PROPIEDAD: EL VENDEDOR declara que es el propietario de la cartera objeto de compraventa a favor de EL COMPRADOR, y que será relacionada en las "Actas de Incorporación de Cartera" que suscriban las partes durante la vigencia del Contrato.

CLAUSULA QUINTA- PRECIO: El precio del contrato es indeterminado pero determinable. El precio total será el que resulte de sumar la totalidad de los precios parciales de cada una de las "Actas de Incorporación de Cartera" que se lleguen a suscribir durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de los ajustes y/o recompras a que haya a lugar. El precio será estipulado en cada "Acta de Incorporación de Cartera", de conformidad con la valoración realizada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio al que se refiere la presente cláusula se establecerá tomando la totalidad de los créditos, considerados como una universalidad, y bajo el entendido que para tal definición se parte de la premisa, de que EL COMPRADOR paga respecto de cada crédito individualmente considerado el ciento por ciento (100%) del valor cedido, independientemente de su recuperabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el valor del contrato al momento de la suscripción es indeterminado pero será determinable por la sumatoria de las Actas de Incorporación de Cartera, para la suscripción de las mismas, el Supervisor del Contrato por parte de **EL VENDEDOR** llevará un consecutivo con la respectiva sumatoria y una vez supere las cuantías establecidas por delegación se verificará el competente para su suscripción.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: El valor de los créditos de cada acta de incorporación suscrita, será pagado por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR**, en la forma y tiempo estipulados en cada una de ellas. En cada "Acta de Incorporación de Cartera" se podrá establecer un mecanismo que permita compartir los recaudos recibidos por **EL COMPRADOR** en un porcentaje que las partes acuerden, y que previamente haya sido aceptado por la Junta Directiva de CISA, las condiciones especiales respecto al recaudo compartido, serán especificadas en cada acta de incorporación.

CLAUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: Las Partes acuerdan, declaran y aceptan que **EL COMPRADOR** bajo ningún supuesto recibirá o atenderá acciones jurídicas o extrajudiciales, administrativas, investigativas, penales o de cualquier índole, en los que esté demandado o esté vinculado en forma pasiva **EL VENDEDOR** y sea materia de debate o investigación cualquiera de los activos que integran las "Actas de Incorporación y los anexos". Por tanto, **EL COMPRADOR** no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales de naturaleza constitucional, penal, contencioso-administrativa, disciplinaria, fiscal, laboral, civil y comercial, ni por condenas económicas que de dichas acciones pudiera generarse en contra de **EL VENDEDOR**.

Así mismo, **EL COMPRADOR** no asume ninguna responsabilidad ni contingencia patrimonial y/o jurídica por causa o con ocasión de resoluciones o demás actos administrativos de constitución de la obligación, ni los derivados de actuaciones dentro de procesos coactivos ya ejecutadas por **EL VENDEDOR**, así mismo tampoco responderá el **COMPRADOR** por las acciones de nulidad en contra del acto administrativo que da origen a la obligación.

EL VENDEDOR declara que **EL COMPRADOR**, se encuentra exento de responsabilidad jurídica y patrimonial por las consecuencias que de cualquier orden puedan derivarse de acciones contencioso administrativas propias de la naturaleza de las obligaciones, por lo que se obliga a asumir el resultado de las mismas con la simple notificación o remisión respectiva de la providencia.

PARÁGRAFO: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente documento **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a **EL COMPRADOR** o a quien éste designe, en caso de existir, los bienes diferentes de efectivo que hubiere recibido en pago por parte de los deudores de los activos objeto del presente Contrato, a partir de la Fecha de Corte.

CLAUSULA OCTAVA - - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente CONTRATO será de CUATRO (4) AÑOS, los cuales se contarán desde la suscripción del presente contrato; éste término podrá ser prorrogado por acuerdo expreso, previo y escrito de las partes, para lo cual será necesario suscribir un Otrosí al contrato que así lo establezca. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, las Partes suscribirán el acta de liquidación respectiva.

CLAUSULA NOVENA - GASTOS E IMPUESTOS: El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna para las partes. Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de ellas, o por estas en la proporción que a cada una le corresponda.

19
J.

CLAUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que las controversias que surjan del presente Contrato, así como las *Actas de Incorporación de Obligaciones* que se suscriban durante la vigencia del mismo, tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, y/o de las actas de incorporación, las relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se solucionarán en primer lugar, bajo el mecanismo de arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. Si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes adoptarán el trámite previsto en la Ley 640 de 2001, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, referentes a la conciliación extrajudicial. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hayan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a:

- 1.- Manejar de manera confidencial la información adquirida con ocasión de la suscripción de las actas de incorporación de presente contrato;
- 2.- No emplear en beneficio propio o de terceros, la información de que tenga conocimiento relacionada con el presente contrato;
- 3.- Solicitar previamente y por escrito, autorización a la otra parte para divulgar cualquier tipo de información relacionada con el contrato, ante medios masivos de comunicación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Cuando se suscriban las actas de incorporación, las partes se obligarán a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, en lo relacionado con el tratamiento de datos personales de los deudores de las obligaciones de la cartera de crédito objeto del presente contrato, y a adoptar las medidas pertinentes para garantizar las condiciones de seguridad de la información. La información que contenga datos personales de carácter semiprivado, privado y sensible debe ser tratada como información reservada en los términos de la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Por parte del **COMPRADOR:** El presente contrato tendrá como responsable al **GERENTE DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA**. Por parte de **EL VENDEDOR:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el (la) **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** o quien el ordenador del Gasto designe. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de LA SUPERVIGILANCIA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICIDAD:** Atendiendo lo dispuesto en el

Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato estatal deberá ser publicado por **EL VENDEDOR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres días siguientes a su perfeccionamiento. En caso de no ser posible la publicación en el portal del SECOP, el VENDEDOR publicará el presente contrato en la página web de la Entidad

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre las partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: **EL COMPRADOR:** Calle 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL VENDEDOR:** En la Calle 24 A No.59 – 42 Torre 4 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de las Partes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN EXPRESA DE CESIÓN: EL VENDEDOR manifiesta ceder todos los derechos económicos y prerrogativas tanto principales como accesorias contenidas en los actos administrativos debidamente identificados e individualizados en las actas de incorporación derivadas del presente contrato, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, identificado con Nit. 860042945-5 y domiciliado en la Calle 63 N°11-09 de la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 26 de enero del 2018 en dos (2) ejemplares, del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

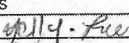
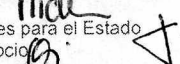
Por parte de la SUPERVIGILANCIA,

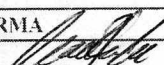
Por parte de CISA,


CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
 Secretario General
 Superintendencia de Vigilancia y
 Seguridad Privada


HERNAN PARDO BOTERO
 Presidente

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Oficina Produc.NE:	1620
Serie o Subserie	1300
Nombre e identifi. Exp.	Contrato Marco de Compraventa de Cartera
Área de Entrega	Gerencia Jurídica de Negocios
Elaboró	Maria Nelly López Hurtado 
Revisó y Aprobó	Michela Iara Botero– Ejecutiva Soluciones para el Estado  Juan Felipe Robles Vanegas– Vicepresidente (E) Soluciones para el Estado  Liliana Rocio Gonzalez Cuellar – Gerente Jurídica del Negocio 

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Cristian Ricardo Camargo Ortiz		26-01-2018
Revisado para firma por	Luz Elena Morales Malaver		26-01-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			